

NORMATIVA

[DECRETO-LEY 8/2020 DEL 24 DE ABRIL POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS PARA EL MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL EMPLEO FRENTE A LA CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19.](#)

[CORRECCIÓN de errores del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.](#)

¿QUÉ AYUDAS PUEDO SOLICITAR?

Cubrir el tramo existente entre el pago correspondiente del subsidio de los trabajadores afectados por ERTE y el salario mínimo interprofesional (SMI). Esta medida también recoge a aquellos trabajadores que en el proceso de ERTE también han visto reducida su jornada laboral.

¿QUIÉN LAS PUEDE SOLICITAR? BENEFICIARIOS:

Personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por ERTE (suspendidos sus contratos o reducida su jornada laboral).

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas aquellas personas trabajadoras que tengan reconocido el derecho al cobro de la prestación contributiva por desempleo por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, por la tramitación del ERTE.

CUANTÍAS

El abono de esta ayuda tendrá carácter mensual y será el resultante de la diferencia entre la prestación contributiva por desempleo, a que la persona beneficiaria tuviera derecho, y la cuantía del salario mínimo interprofesional mensual que estuviera vigente en cada momento.

Se aplicará criterio de proporcionalidad para el cálculo de las ayudas en el supuesto de que la prestación contributiva por desempleo derivada del expediente de regulación temporal de empleo derivase de una contratación a tiempo parcial o de una reducción de jornada.

PLAZO DE SOLICITUD DE AYUDAS

El plazo de solicitud será de dos meses a contar desde entrada en vigor del presente decreto-ley o desde el reconocimiento del derecho a la prestación contributiva de desempleo, si fuese posterior.